

da necesidad para la formación de Leyes fundamentales en una Monarquía.

Qualquiera que sea el derecho del Rey á sancionar las Leyes aun constitucionales, nuestra Constitucion por esta parte no puede tener la menor quiebra ni sombra de ilegitimidad; porque al tiempo, en que se formó estaba la Nacion sin Rey en ejercicio, y debia sin dilacion organizarse sopena de una ruina entera y completa: en este caso callan todas las Leyes, y cesan todos los derechos; *salus populi suprema lex esto*. No hay duda que la Nacion pudo y debió hacer la Constitucion por sí misma sin participacion de otro alguno, así como ahora puede y debe proceder á la formación de los Códigos legales sin la sancion del Rey, ni de la Regencia, y esto sin tener el escrúpulo que tuvo Camilo; pues estando ocupada Roma por los Galos, no quiso tomar el cargo de Dictador que la República le daba, sin que lo aprobase el Senado, que estaba sitiado en el Capitolio.

Todo lo dicho acerca de la sancion de las Leyes, sería bien inútil si ya no hubiera mas que hacer; pero como ocurrirá en adelante retocar la Constitucion, segun ella misma sabiamente lo ha previsto; si esto sucede á presencia del Rey, como es de esperar, podria ocurrir la duda y aun ocasionar disturbios, si ha de ser necesaria la sancion para alterar algun artículo del testo Constitucional; pues á favor de la sancion habria lo que va referido, y contra, las palabras formales del citado artículo; y *por lo mismo pertenece á ésta (la Nacion) exclusivamente el derecho de establecer sus Leyes fundamentales*. Podrian tambien los aduladores del trono (pues todo se debe precaver) pretender, que el derecho del Rey á la sancion sea *retroactivo*,